



Acuerdo De Concejo Municipal

Nro. 110-2023-MPC

Aplao, 08 de Octubre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA.

VISTOS: El expediente administrativo N° 7131-2023 se ha registrado el oficio n° 067-2023-ADRAPERU/GPS-FSGRDAM6916-2023 mediante el cual la coordinadora del proyecto ADRA PERU señala que se ha puesto en marcha el proyecto "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES EN AREQUIPA Y MOQUEGUA (PERU) 2023-2025)", una iniciativa financiada por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo y Recursos Asistenciales Perú – ADRA PERU en alianza con el Centro de Estudios y Prevención de Desastres - PREDES. Para lo cual adjunta proyecto de convenio, El informe N° 218-2023-GNCA-SGDCPD/GIDU/MPC el Sub Gerente de Defensa Civil y prevención de desastres señala que en el distrito de Aplao se ha identificación muy vulnerable en especial en los asentamientos humanos Caspani, Villa Aplao y Casquina por lo que los proyectos de convenios enviados por la agencia adventista para el desarrollo y recursos asistenciales Perú-ADRA PERU y el centro de estudios de prevención de desastres – PREDES. A efecto de que el impacto de cualquier peligro sea mayor y no genere desastres afectando tanto la vida humana, como a la propiedad y medios de vida. En ese sentido, señala que es necesario y de urgente necesidad aprobar los convenios ya que son muy beneficios para la población del distrito de Aplao. El Informe n° 1713-2023/GIDU-MPC al gerente de infraestructura y desarrollo urbano solicita que de manera urgente se apruebe los convenios. El Dictamen Nro. 89-2023-MPC-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica MPC.

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Castilla en Sesión Ordinaria de fecha 28 de septiembre del presente año, acordó.

Y, CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades señala establece en su artículo V del Título Preliminar que el Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del país. En el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por consiguiente, el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos, a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales.

Que, el expediente administrativo N° 6916-2023 el alcalde de la municipalidad distrital de Orcopampa, solicita la suscripción de un convenio para la delegación de funciones para otorgar las autorizaciones de uso de paradero de taxis.

Que, el informe técnico N° 198-2023-SGT/MPC el subgerente de transportes sugiere que el proyecto se eleve al concejo municipal para su aprobación



Que el informe N° 467-2023-GSCSyPA/MPC la gerente de servicios comunales, seguridad y protección ambiental remite el informe técnico N° 198-2023-SGT/MPC a fin de que sea aprobado por el concejo municipal. El artículo 2 de la Ley n° 27181 establece que: (...) e) El Servicio de Transporte de Personas es el Servicio público a través del cual se satisface las necesidades de desplazamiento de los usuarios de transporte, bajo condiciones de calidad, seguridad, salud y cuidado del medio ambiente, haciendo uso del Sistema Nacional del Transporte Terrestre, terminales terrestres, estaciones de ruta u otro tipo de infraestructura complementaria que se considere necesaria para la adecuada prestación del servicio. Asimismo, el artículo 15 literal c) establece que son autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre las Municipalidades Provinciales.

Que, el artículo 206 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto del uso de paraderos establece que la autoridad municipal está obligada a determinar y autorizar la instalación de paraderos en las rutas establecidas para el transporte público regular urbano de pasajeros.

Que, el artículo 76 de la Ley n° 27972 Ley Orgánica de municipalidades, sobre delegación de competencias y funciones, señala que las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala.

Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación. La responsabilidad es indelegable.

Que, en su parte el numeral 87.1 del artículo 87° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración; si que ello importe la renuncia a la competencia propia señalada por ley".

Que, de otra parte, el numeral 3 del artículo 88° del TUO de la Ley 27444, señala que: "por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación".

Que, el artículo 77°, expresa sobre la cooperación interinstitucional: "77.1 las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas convenios de colaboración u otros medios legales admisibles"

Que, Ahora bien, respecto de la propuesta de convenio, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos y el artículo 9 inciso 26 de la misma norma señala que, son atribuciones del Concejo Municipal: Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades artículo 41°, los acuerdos de Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

El artículo 20° inciso 23 de la misma norma, señala que es atribución del alcalde celebrar todos los actos jurídicos de orden administrativo, así como la suscripción de convenios en su condición de representante legal de la municipalidad.

Que, el artículo 9 numeral 26) de la norma antes señalada establece que son atribuciones del Concejo Municipal: Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales



Castilla rumbo a la transformación



Que, el artículo 20 inciso 23 de la misma norma, señala que es atribución del alcalde celebrar todos los actos jurídicos de orden administrativo, así como la suscripción de convenios en su condición de representante legal de la municipalidad.

Que, estando en uso de las facultades conferidas por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, con el voto UNANIME del Pleno del Concejo Municipal

SE ACUERDA:

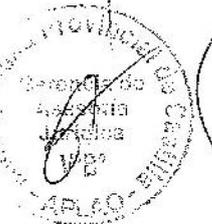
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA, Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA RESPECTO A LA DELEGACION DE FUNCIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACION DE PARADERO DE TAXIS A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al titular del pliego la suscripción del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA, Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA RESPECTO A LA DELEGACION DE FUNCIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACION DE PARADERO DE TAXIS A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA".

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Comunes Seguridad y Protección Ambiental y la Sub Gerencia de Transportes de la MPC del presente acuerdo municipal

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la notificación y a la Sub Gerencia de Relaciones Publicas su difusión, y a la Oficina Informática, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, (www.municipiocabastilla.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA

Abog. Paul Christian Ayata Palma
GERENTE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA

Mvz. Renzo Paul Pastor Alatriza
ALCALDE